

nisterio de Defensa de dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y la del General Jefe del Estado Mayor del Aire, de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que, resolviendo recurso de alzada confirma la anterior, por no ser conforme al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a don Manuel Outerño Núñez la concesión del beneficio de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, para obtener el empleo de Coronel honorario del Arma de Aviación, escala de Tropa, y haber pasivo correspondiente a este empleo, y en su lugar, disponemos la concesión de ese beneficio; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

6366

ORDEN 111/10.026/81, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedios Menacho Méndez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Remedios Menacho Méndez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 9 de diciembre de 1977, del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedios Menacho Méndez, en su propio nombre, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se le denegó pensión extraordinaria como viuda del Guardia civil don José Fonseca Sabugal, entre otros extremos, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho y anulado dicho acuerdo, en cuanto no concedió dicha pensión, que ha de reconocersele, con efectos de uno de febrero de mil novecientos setenta y siete, en cuantía igual a la totalidad de la base reguladora, así como el derecho a una indemnización de cien mil pesetas, por una sola vez, manteniéndose el acuerdo en lo que respecta a la ayuda de diez mil pesetas otorgada, también por una sola vez, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas contra ella, con reserva del derecho de la recurrente a instar del Órgano competente el subsidio de diez mil pesetas, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6867

ORDEN 111/10.027/81, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Mesón Rodríguez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia en la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Isidro Mesón Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de Defensa

de 5 de septiembre de 1978 y resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad articulados por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso, interpuesto por don Isidro Mesón Rodríguez, debemos declarar y declaramos nula, por no ajustada a derecho, la Orden del Ministerio de Defensa de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, declarando, en su lugar, el derecho del recurrente a ser retirado por inutilidad física, y a que se rectifique, en armonía con ello, la Orden de dicho Ministerio de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, que acordó el retiro por edad, al igual que la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que le señaló haberes pasivos correspondientes a esa última situación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6868

ORDEN de 2 de febrero de 1981, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.403.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta) con el número 52.403 interpuesto por don Miguel Tort Raventós, contra la sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1978, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso interpuesto por el mismo recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente, el recurso interpuesto por don Miguel Tort Raventós contra sentencia dictada por la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Barcelona de trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en la que confirmaba el acuerdo del Jurado de Expropiación de dicha capital que fijaba el justo precio de las parcelas 1 y 1', del término de Molins de Rey expropiadas al apelante, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que el apelante don Miguel Tort Raventós tiene derecho a percibir, en vez de las seiscientas treinta y tres mil ochocientas pesetas asignadas por el Jurado y la Sala de Instancia por deméritos derivados de las imitaciones de la zona de protección de carreteras en la parcela número 1' (número 2), la cantidad de un millón doscientas sesenta y siete mil doscientas pesetas, más el cinco por ciento de premio de afección.

Segundo.—Que igualmente tiene derecho a percibir ciento diez mil ochocientas pesetas como justo precio de los árboles frutales que existían en la parcela número 1' (número 2), al tiempo de la expropiación, sumándole también el cinco por ciento del premio de afección.

Tercero.—Que en concepto de perjuicios derivados de no poder realizar la edificación que tenía proyectada en la finca número 1, tiene derecho a que se le abonen quinientas noventa y nueve mil trescientas treinta y tres pesetas, a que ascienden los derechos del proyecto técnico. Sin premio de afección.

Cuarto.—Revocando en estos matices particulares la sentencia apelada, que se confirma en todos los demás extremos. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción